



# Gobierno del Estado de Morelos

## Consejería Jurídica

---

### DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS PARA CELEBRAR CONVENIO DE COLABORACION ENTRE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS Y LA EMPRESA DENOMINADA GRUPO NAUTICO S. A. DE C. V

---

Fecha de Aprobación	2002/01/30
Fecha de Promulgación	2002/02/22
Fecha de Publicación	2002/02/27
Vigencia	2002/02/28
Decreto	0459
Expidió	XLVIII Legislatura
Publicación Oficial	4171 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

#### CONSIDERANDO.

Mediante oficio PN/095/2001, de fecha 14 de junio de 2001, el Ingeniero José Raúl Hernández Ávila, Presidente Municipal de Cuernavaca, solicitó a esta Soberanía aprobación para celebrar convenio de colaboración con la empresa denominada Grupo Náutico S. A. de C. V.

El Presidente Municipal solicitante afirma que el Cabildo aprobó dicho convenio, en sesión de fecha 12 de junio del 2001 remitiendo copia certificada a esta Comisión, con fecha 29 de enero del 2002, a fin de cumplir con los requisitos establecidos en nuestra Constitución Local.

La materia del convenio es la instalación, mantenimiento y administración de mobiliario urbano, consistente en paraderos de autobuses, postes para alumbrado público y muebles de uso múltiple en forma de puesto para venta, conteniendo todos ellos espacios para publicidad, a cargo de la empresa Grupo Náutico S. A. de C. V.

El convenio rebasa las atribuciones de autorización del Ayuntamiento, ya que se le concede vigencia hasta el año 2015, sobrepasando el ejercicio constitucional del Ayuntamiento, por lo que en necesaria la aprobación del Poder Legislativo a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115, párrafo cuarto de la Constitución Local.

El convenio analizado precisa que de la publicidad concesionada a la Empresa, el Ayuntamiento no percibirá contribución alguna, resultando contrario a lo establecido por el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que las leyes estatales no establecerán exenciones a favor de persona alguna respecto de las contribuciones derivadas de la prestación de servicios públicos municipales, y la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2002 del Municipio de Cuernavaca, establece que causarán contribuciones los anuncios publicitarios a los que se hace mención en dicho convenio, por lo que con fundamento en la normatividad en cita, es conveniente suprimir lo referente a la exención de contribuciones, establecida en la cláusula segunda del Convenio de colaboración anexado a la solicitud referida en el considerando primero de este dictamen.

La Comisión Dictaminadora, coincide en la procedencia de aprobación del convenio de colaboración a celebrarse entre el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuernavaca y la Empresa Grupo Náutico S. A. de C. V.

Asimismo, solicitamos de esta Asamblea que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Morelos, se considere el presente como de obvia y urgente resolución, dispensándose su segunda lectura y sometiéndose a la votación del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente: **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba el convenio de colaboración a celebrarse entre el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuernavaca y la Empresa denominada Grupo Náutico S. A. de C. V.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Convenio de colaboración a que este Decreto se refiere deberá realizarse al tenor de las siguientes términos:

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO JOSÉ RAÚL HERNÁNDEZ ÁVILA, ASISTIDO POR EL INGENIERO REY DAVID OLGUÍN ROSAS, EL PRIMERO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”; Y POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “GRUPO NÁUTICO”, S. A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO RICARDO FARIAS NOCOLOPULOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE

ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA EMPRESA”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES:**

**I.- DECLARA “EL AYUNTAMIENTO” QUE:**

A).- Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual compete organizar y reglamentar la administración, funcionamiento, conservación y explotación de sus servicios públicos, entre estos, las calles, parques, jardines y áreas recreativas y su equipo, así como el embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 114, y 114 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 54 fracción V y 117 de la Ley Orgánica Municipal, 8, 9 y 10 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

B).- Sus representantes cuentan con la suma de facultades suficientes mediante el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3, 5, 9, 53 fracción XVIII, 55 fracción XI, 92 y 94 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal y 4, 8, 16, 17, 20 y 105 del Reglamento de Gobierno Interno para la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos.

C).- Con fecha 12 de junio del 2001 se celebró Sesión de Cabildo, en la cual se autorizó la celebración del presente instrumento, tal como consta en el acta levantada para tal efecto, misma que se acompaña al presente instrumento como anexo “A”.

D).- Con fecha 31 de enero del 2002 se aprobó el Decreto mediante el cual el Congreso del Estado autorizó al ayuntamiento de Cuernavaca la celebración del presente instrumento, tal y como se acredita con el acta levantada para ese efecto y que se acompaña a este convenio como anexo “B”.

**II.- DECLARA “LA EMPRESA QUE:**

A).- Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se hace constar en la Escritura Pública número 7,752, de fecha 23 de agosto de 1991, pasada ante la fe del Licenciado Felipe Alfredo Beltrán Santana, Notario Público número 14 de Ciudad Netzahualcoyotl, Estado de México, documental que se acompaña como anexo “C”.

B).- Dentro de su objeto social se encuentra la fabricación, instalación y mantenimiento de mobiliario urbano, mismo que porta módulos de publicidad gráfica exterior, la prestación de servicios para la localización idónea de dicho mobiliario y módulos, así como su instalación y mantenimiento, la comercialización de espacios publicitarios en módulos de publicidad exterior, el diseño, producción, impresión e instalación de carteles publicitarios y otros medios, celebrar y cumplir toda clase de convenios, contratos y actos con cualquier persona física o moral, privada o pública, comprar, vender, fabricar, exportar e importar, así como comercializar en cualquier otra forma, toda clase de mercancías y bienes inmuebles, ya sea directamente o a través de representante, agentes o distribuidor.

C).- Se encuentra al corriente en sus pagos de impuestos y derechos correspondientes.

D).- Su representante cuenta con las facultades legales para obligarse en términos del presente convenio, según se hace constar en la Escritura Pública que se describe en el inciso A) de este Capítulo como anexo "C".

**III.- DECLARAN AMBAS PARTES QUE:**

Tienen interés en celebrar el presente acto jurídico, ya que a través de acciones conjuntas entre el Gobierno Municipal y los particulares, se procurará una atención adecuada a los servicios públicos que competen a "EL AYUNTAMIENTO", lo cual beneficiará directamente a los cuernavacenses, pues sus calles y avenidas tendrán mejor imagen, iluminación y presencia, embelleciendo así la Ciudad.

En atención a las declaraciones que anteceden, las partes convienen en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.-** El objeto del presente convenio es la colaboración de ambas partes en la instalación de un mínimo de seiscientos módulos y muebles en forma de mobiliario urbano, consistentes en:

I.- Paraderos de autobuses con dos MUPIS de publicidad, cada uno a una distancia no menor de dos metros cada una del paradero según indican las especificaciones señaladas en el anexo "D".

II.- Postes para alumbrado público con un MUPI de publicidad uno de cada tres postes de alumbrado instalados en la vía pública. Los dos postes que correspondan a las esquinas o los que contengan MUPI de publicidad, incluirán señalización vial y papelería, según indican las especificaciones descritas en el anexo "E".

III.- Muebles de uso múltiple en forma de puesto para venta de periódicos y revistas y otros artículos, todos ellos autorizados previamente por "EL AYUNTAMIENTO" para ser ubicados y operados por particulares, tales como la unión de voceadores, la unión de boleros, las uniones de comerciantes, etc.

Dichos muebles contendrán dos, tres, cuatro o seis caras de publicidad según los tamaños o diseños que se ajusten a la vía pública, los diseños básicos y especificaciones se señalan en el anexo "F".

"EL AYUNTAMIENTO" acordará con los diferentes interesados, los períodos y condiciones de permanencia y operación en la vía pública.

**SEGUNDA.-** Las partes acuerdan que el mobiliario de referencia además de los beneficios que alude la cláusula que antecede, portarán aparadores de publicidad gráfica exterior (MUPI), mismos que serán operados por "LA EMPRESA", quien deberá cubrir los derechos que por ese concepto establece la Ley vigente, en la inteligencia de que dicha publicidad no deberá afectar la moral pública, las buenas costumbres, derechos de terceros, ni contravenir disposición legal alguna y que deberá sujetarse a las normas que estipulen los órganos electorales federales, estatales y municipales en el desarrollo de los procesos electorales que se efectúen, así como observar las disposiciones previstas en el Reglamento de Anuncios y Reglamento de Uso de Vía Pública, ambos para el Municipio de Cuernavaca, y demás disposiciones aplicables a la materia.

**TERCERA.-** Las partes reconocen que “LA EMPRESA”, es propietaria del mobiliario a que alude este instrumento, y a ella corresponde la instalación de los mismos, obligándose a observar en el momento de la instalación, las características, especificaciones, materiales y técnicas que se señalan en los anexos “D”, “E” y “F”.

**CUARTA.-** Las partes convienen que el mantenimiento del mobiliario objeto de este instrumento corresponderá única y exclusivamente a “LA EMPRESA”, no existiendo obligación alguna para “EL AYUNTAMIENTO” por este concepto.

**QUINTA.-** “LA EMPRESA” se obliga a instalar el mobiliario en diversas ministraciones, estableciéndose la instalación de doscientos módulos en un lapso de seis meses, y el remanente en el curso de los próximos dos años.

**SEXTA.-** “LA EMPRESA” con el apoyo de “EL AYUNTAMIENTO” se obliga a elaborar dentro de los noventa días naturales siguientes a la firma de este convenio, un plano en el que se precisará el número de mobiliario urbano y los lugares de donde éstos deberán instalarse, considerándose para tal efecto las zonas urbanas, los lugares de mayor interés público, de fuerte afluencia de pasajeros y de interés turístico; “LA EMPRESA” durante la instalación tomará en cuenta la existencia de condiciones físicas que permitan el funcionamiento adecuado de los módulos incluyendo instalaciones para la alimentación de energía eléctrica y líneas de telefonía pública, así como el espacio suficiente para su colocación.

**SÉPTIMA.-** Las partes se obligan a mantener los espacios suficientes en la vía pública, para que la ubicación de los módulos no cause molestias a la comunidad.

**OCTAVA.-** En caso de existir dificultades en la instalación de los módulos, “LA EMPRESA”, por su cuenta y sin costo alguno para “EL AYUNTAMIENTO”, podrá realizar las adaptaciones que estime necesarias ya sea instalando mobiliario adicional o efectuando modificaciones para facilitar su colocación y acceso a los usuarios. Para tales efectos “LA EMPRESA” deberá cumplir con todas las disposiciones legales que resulten aplicables, conforme a la legislación estatal y municipal.

**NOVENA.-** Para el caso de que los módulos resulten dañados por cualquier motivo y como consecuencia requieran ser reparados, “LA EMPRESA” asume tal responsabilidad, incluyendo los gastos a erogar, observando para tal efecto las características, especificaciones, materiales y técnicas que se detallan en los anexos “D”, “E” Y “F”.

**DÉCIMA.-** “LA EMPRESA”, se obliga a cubrir todos los gastos que se generen por el consumo de energía eléctrica que se requiera para la iluminación de los módulos referidos, exceptuando los postes para alumbrado público a que se refiere el punto número II de la cláusula primera del presente instrumento, el cual debe ser a cargo de “EL AYUNTAMIENTO”.

**DÉCIMA PRIMERA.**-“LA EMPRESA” podrá auxiliarse de empresas filiales o de cualquier otra, debidamente autorizada para el objeto de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en este instrumento; para ello deberá obtener la previa autorización de “EL AYUNTAMIENTO” en sesión de Cabildo.

**DÉCIMA SEGUNDA.**- Las relaciones que “LA EMPRESA” establezca con sus trabajadores, empleados y contratistas, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que deberá responder de todas las obligaciones que contraiga de índole civil, penal, administrativa o laboral, obligándose a liberar a “EL AYUNTAMIENTO” de cualquier reclamación que llegare a hacerse por terceros en contra de éste, en relación con el presente instrumento.

**DÉCIMA TERCERA.**-El presente convenio de colaboración, empezará a surtir efectos a partir de su firma y concluirá en la misma fecha del año dos mil quince.

**DÉCIMA CUARTA.**- “LA EMPRESA”, se compromete a que una vez fenecida la vigencia del presente acto jurídico, transferirá a “EL AYUNTAMIENTO” la propiedad del mobiliario a que se alude en este instrumento, sin que por tal concepto “EL AYUNTAMIENTO” tenga que erogar cantidad alguna.

**DÉCIMA QUINTA.**- “LA EMPRESA” construirá e instalará los muebles con las adecuaciones necesarias que le permitan insertar teléfonos públicos, en los lugares donde se requiera, debiendo en todo caso, retirar los muebles que resulten innecesarios y así contribuir al embellecimiento de la Ciudad.

**DÉCIMA SEXTA.**- “EL AYUNTAMIENTO” se compromete a retirar o autorizar la remoción de los muebles no regularizados en la vía pública que contengan publicidad, respetando en todo momento la normatividad vigente.

**DÉCIMA SÉPTIMA.**- “EL AYUNTAMIENTO” se compromete a no otorgar convenio o concesión alguna a cualquier particular o empresa tercera durante la vigencia del presente convenio de colaboración, relacionado con el objeto del presente instrumento.

**DÉCIMA OCTAVA.**- De la misma forma “LA EMPRESA” está obligada a satisfacer las necesidades de amueblamiento adicional que “EL AYUNTAMIENTO” le requiera, siempre y cuando se convenga por escrito entre las partes y esté sujeto a un crecimiento real de las necesidades de la Ciudad.

Dicho crecimiento deberá tener armonía del mobiliario con publicidad y se sujetará a las vialidades importantes y centrales de la Ciudad, evitando la saturación publicitaria.

**DÉCIMA NOVENA.**-“LA EMPRESA” podrá a su criterio, sin que esto forme una obligación contractual, obsequiar mobiliario adicional en forma gratuita, consistente en basureros, jardineras, bancos, luminarias adicionales, los cuales no

contendrán publicidad alguna, en el entendido de que, la instalación y mantenimiento de dichos muebles correrá a cargo del “EL AYUNTAMIENTO”

**VIGÉSIMA.-** “LA EMPRESA” observará las disposiciones jurídicas y normas aplicable a los actos y compromisos previstos en este convenio, por lo que, en caso de incumplimiento parcial o total, permanentemente o interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones que por virtud de este convenio y en su caso, de sus convenios modificatorios sean imputables a “LA EMPRESA”, darán lugar a determinar la rescisión administrativa prevista en la cláusula Décimo Octava del presente instrumento.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que precede, “EL AYUNTAMIENTO” podrá determinar la rescisión administrativa del presente convenio, bajo el siguiente procedimiento:

a).- Notificará por escrito la causa o causas que dan origen al incumplimiento de “LA EMPRESA”, señalando las estipulaciones que en concreto y en relación al presente convenio fue transgredida. Notificación que hará del conocimiento de “LA EMPRESA” en el domicilio que se señala en este instrumento o bien en forma directa a la persona o personas que actúen en su representación en el lugar de obra.

b).- “LA EMPRESA” dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se le hubiere notificado el incumplimiento que detalla el inciso que precede, podrá manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer los medios de convicción, documentales de carácter técnico o de otro tipo que estime pertinentes;

c).- Transcurrido el plazo a que alude el inciso inmediato anterior “EL AYUNTAMIENTO”, aún ante el silencio de “LA EMPRESA” determinará dentro de los quince días hábiles siguientes el desahogo de una diligencia, previa citación que al efecto formule a “LA EMPRESA”, con tres días de anticipación. La fecha para llevar a cabo la diligencia podrá ampliarse, a juicio de “EL AYUNTAMIENTO”.

d).- En la diligencia administrativa señalada en líneas precedentes, se analizarán y valorarán, si las hubiere, las argumentaciones de hecho y de derecho expresadas por “LA EMPRESA”, así como los medios de convicción que de carácter documental ofreció y exhibió en su momento, valorará también las causas y circunstancias que dieron origen al incumplimiento imputable a “LA EMPRESA”. De esta diligencia se levantará acta administrativa debidamente circunstanciada, dando oportunidad en todo momento y si así lo solicitare, de verter las argumentaciones u objeciones que exprese “LA EMPRESA” o su representante legal debidamente acreditado, no obstante haber sido citado en el modo y con la oportunidad aquí establecida, la diligencia deberá llevarse a cabo, asentado en el acta la presencia o ausencia de “LA EMPRESA”, detallando las documentales que acrediten las citas realizadas, en su caso, las argumentaciones y medios de convicción ofrecidos y exhibidos por “LA EMPRESA”, el análisis y valoración de las causas que dieron origen al incumplimiento, por lo cual se dará por terminada la diligencia, quedando todas las constancias respectivas para emitir la resolución administrativa que corresponda;

d).- Dentro de los quince días hábiles de la diligencia a que alude el inciso que precede, "EL AYUNTAMIENTO" dictará la resolución administrativa que corresponda, en cualquiera de los dos sentidos, bien sea para determinar que no existe o no medió incumplimiento imputable a "LA EMPRESA" o bien sea para determinar la rescisión administrativa del presente convenio.

e).- Si "EL AYUNTAMIENTO" llegare a determinar la rescisión, expresará la o las cláusulas relativas de este convenio que fueron contravenidas por "LA EMPRESA" y detallará las causas, sean éstas de acción, omisión, negligencia, negativa y cualquiera otra que haya motivado el incumplimiento, determinará el importe que resulte aplicable por concepto de pena convencional, así como el importe liquido de las demás obligaciones no satisfechas;

f).- La resolución administrativa a que aluden los incisos que anteceden, independientemente de su sentido, deberán darse a conocer a "LA EMPRESA" en el domicilio que señala en este instrumento, aplicándose las reglas que para la notificación personal establece el Código Procesal Civil para el Estado de Morelos;

g).- Si la resolución administrativa exime de responsabilidad a "LA EMPRESA", se continuará con la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico o con la entrega de los mismos si se encuentran concluidos en los términos pactados; y

h).- Si por virtud de la resolución administrativa que de manera definitiva agote el presente procedimiento, "LA EMPRESA" estima que se le ha causado perjuicio, este quedará en aptitud de impugnar ante los Tribunales competentes del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en la Ciudad de Cuernavaca.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Ambas partes señalan como domicilio convencional para los efectos y aplicación del presente convenio:

"LA EMPRESA" Calle Sierra Ventana número 545, Colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, Ciudad de México, Distrito Federal.

"EL AYUNTAMIENTO", Las oficinas que ocupa dicha dependencia, situadas en Avenida Morelos número 265, Colonia Centro de ésta Ciudad.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** En caso de controversia suscitada en torno a la interpretación y aplicación de las cláusulas del presente instrumento, exceptuando lo dispuesto en las cláusulas décima séptima y décima octava, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que con motivo de sus domicilios presentes o futuros pudieren corresponderles.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Aprobado que sea el presente Decreto, tórnese al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.



**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los treinta días del mes de enero de dos mil dos.

**ATENTAMENTE**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.**  
**LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO.**  
**P R E S I D E N T E.**  
**DIP. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN.**  
**S E C R E T A R I O**  
**DIP. JOSÉ LEÓN DE LA ROSA LAGUNAS.**  
**S E C R E T A R I O.**  
**DIP. ISAÍAS CORTÉS VÁZQUEZ.**  
**RÚBRICAS**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil dos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**  
**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**EDUARDO BECERRA PÉREZ**  
**RÚBRICAS**